

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14292	MARIELLA SIERRA, MARTHA LUCIA SIERRA	VSC 226	03 DE JUNIO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-
2	14292	ALQUIBAR GIRALDO, GABRIELA DEL SOCORRO MARIN, KALLY GIRALDO, ALBA GIRALDO, LILIANA MARIA GIRALDO	VSC 226	03 DE JUNIO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-
3	14292	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDINO SIERRA SIERRA Y DE ANA MONTAÑO DE URIBE	VSC 226	03 DE JUNIO DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos



Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 30 de julio de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 05 de agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

A handwritten signature in black ink, which reads "Maria Ines Restrepo M.".

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



MJCF

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000226) DE

(3 de Junio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057062 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor **BERNARDO PANESSO GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011), inscrito en el Registro Minero No. **GAGB-07**, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio *Brisas del Nus* ubicado en área rural del municipio de San Roque Vereda Providencia, Departamento de Antioquia con cabida total de 103 cuerdas cuyos linderos se encuentran en la escritura 2605 de Agosto 8 de 1953 de la Notaria Segunda de Medellín, cuentan con derecho real de propiedad inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5181 MARIELA SIERRA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 21.390.667, MARTHA LUCÍA SIERRA SIERRA con cédula de ciudadanía número 32.412.208 y BERNARDINO SIERRA SIERRA quien falleció en 1975.

Adicionalmente son poseedores de veinticuatro hectáreas y dos mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados sobre el Inmueble de mayor extensión identificado con folio de Matricula inmobiliaria número 026-5181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ALQUÍBAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 3.551.934, GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 22.024.537, KELY JOHANA GIRALDO MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.435.937, ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN identificada con cédula de ciudadanía

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO **BRISAS DEL NUS** UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

número 43.805.494 y LILIANA MARIA GIRALDO MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 43.805.781.

Los documentos allegados con la petición de expropiación son:

- Poder general para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de **GRAMALOTE**.
- Certificado de tradición y libertad del Inmueble.
- Certificado de Registro Minero. Certificado PINES a **GRAMALOTE**.
- Plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión y su relevancia para el **PTO**.
- Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de quien suscribe el plano del área del Inmueble en relación con el Contrato de Concesión.
- Apartes relevantes del **PTO**.
 - a) Numeral 13.1.4
 - b) Numeral 13.2 Talleres y Bodegas.
 - c) Numeral 13.3.
 - d) Numeral 13.4.2.1 Zona de acceso.
 - e) Numeral 6.9.4.
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origine en la expropiación, el cual está contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC No. 000091 del 19 de mayo de 2017, aclarado mediante el Auto No. 000105 del 01 de junio de 2018, los cuales fueron debidamente notificados a las partes intervinientes. Se determinó como fecha de visita al predio los días 25 al 28 de julio de 2017.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del Auto VSC No. 000091 del 19 de mayo de 2017, se realizó las visitas en fechas del 25 al 28 de julio de 2017 a los predios, dentro del cual se encontraba el predio “**BRISAS DEL NUS**”. El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la propiedad, posesión y/o mejoras a favor de los propietarios y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios, así como determinar el carácter indispensable del predio para el proyecto minero.

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

Mediante escrito con radicación No. 20185500425772 de fecha 01 de marzo de 2018, la empresa Gramalote Colombia Limited adjuntó el avalúo comercial SIV-170901-27095 de la Finca “Brisas del Nus”, ubicado en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

la Vereda Providencia Rural, zona rural del municipio de San Roque, departamento de Antioquia, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio mencionado.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-070 del 02 de mayo de 2018, conforme al cual se dio traslado del avalúo comercial emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, quien adelantó la inspección al predio en mención, a las partes intervinientes en el trámite de expropiación que se adelanta al predio objeto de la presente Resolución.

Dicho acto fue debidamente notificado a las partes y publicado en el Diario El Colombiano en fecha 10 de junio de 2018.

Que mediante memorando 20189020301303 de fecha 15 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Medellín remite el concepto técnico de expropiación de fecha Agosto de 2017, dentro de los cuales se encuentra el Predio “*Brisas del Nus*”, el cual consideró la siguiente recomendación:

*“De acuerdo con las conclusiones y a la visita técnica realizada, con el fin de no afectar las labores mineras de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y no provocar traumatismo, se recomienda desde el punto de vista técnico, la expropiación de los predios denominados *Brisas del Nus* (...) ubicados en Los Corregimientos de Providencia y Cristales del municipio de San Roque, solicitados en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y que son indispensables para la actividad, trabajo minero, beneficio y operación minera del título T14292011.”*

Que el avalúo comercial corporativo SIV-170901-27095 emitido por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, suscrito por el señor JORGE ALBERTO MEDRANO, actuando como Designado Representante legal Lonja de propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, Coordinador Comité Técnico y DANIEL AMEZQUITA ALDANA, profesional Valuador concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$638.007.815).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió la Resolución No. VSC-001251 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se se facultó a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED para iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio *Brisas del Nus* ubicado en área rural del municipio de San Roque, vereda de providencia, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-5181 de la oficina de registro de instrumentos públicos de santo domingo, dentro del contrato de concesión 14292.

Que se realizó la notificación de la mencionada Resolución por el PAR Medellín y se encuentra dentro del expediente la Constancia de Ejecutoria No. PARM 030 de fecha 13 de marzo de 2019, en la cual se hace constar que la Resolución VSC-001251 de 2018 se notificó por aviso fijado el 06 de febrero de 2019 y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

desfijado el 12 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2019 toda vez que contra la misma no se presentó recurso de reposición, agotándose de esta manera la vía gubernativa.

Que mediante escrito con radicación No. 20209020441342 de fecha 17 de febrero de 2020, el Dr. Francisco Bravo Múnera, identificado con cédula de ciudadanía no. 70.550.363 y portador de la T.P. No. 128.068 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la señora Paula Andrea Sierra Díaz, presenta recurso de reposición contra la Resolución VSC-001251 del 30 de noviembre de 2018.

Que el escrito de reposición presenta entre otros, los siguientes hechos:

1. Establece la legitimación del recurrente informando que la señora Paula Andrea Sierra es hija del señor Bernardino Sierra, quien tenía los derechos de dominio sobre el inmueble con matrícula No. 026-5181.
2. Que el inmueble solicitado en expropiación por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED es el denominado Brisas del Nus y está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5180 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia.

Asimismo, el escrito realiza una descripción textual de la Resolución que facultó para inicio de los trámites judiciales de expropiación del predio BRISAS DEL NUS a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y relaciona los oficios de envío para notificación del acto administrativo en cita. Manifiesta que la Resolución dispuso realizarse una notificación personal de los herederos determinados e indeterminados del señor Bernardino Sierra Sierra y de Ana Montaña de Uribe en la calle 35 No. 65D-75 San Roque Antioquia y menciona que no han sido legalmente citados para que comparezcan a recibir notificación de la Resolución, puesto que el oficio de envío dio una dirección diferente: Calle 35 A No. 65D-75.

Establece así mismo que el 14 de diciembre de 2018 se notificó al señor Andrés Bernardino Sierra Díaz quién es parte interesada en el carácter de hijo del señor Bernardino Sierra Sierra, y dice que el señor Sierra ni aportó ningún documento que permitiera acreditar la muerte de su padre ni su calidad de heredero. Así mismo manifiesta que el 15 de enero de 2020 se emitió una comunicación denominada notificación por aviso dirigida a Mariel Sierra y Herederos determinados e Indeterminados de Bernardino Sierra Sierra y de Ana Montaña a la dirección calle 35 A No. 65D-76, la cual nunca fue entregada a sus destinatarios. Por todo lo anterior aduce que hubo actos irregulares y omisiones en el proceso de notificación, por cuanto en primera instancia no fueron previamente citados, hay falta de la entrega del aviso, por lo que no se ha surtido correctamente la notificación y por lo tanto no ha transcurrido el término para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución objeto de estudio y tampoco ha adquirido firmeza, por lo que no produce efectos legales.

De otro lado, Fundamenta el recurso de Reposición entre otros, en lo siguiente:

1. Se ha adelantado la actuación administrativa teniéndose como muerto a un propietario sin existir prueba de ello. En la solicitud de GRAMALOTE afirma que el señor Bernardino Sierra Sierra falleció, pero no presenta la prueba legalmente requerida para acreditar dicha circunstancia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

2. Ineficacia probatoria del informe o concepto técnico presentado por el Geólogo Ubaldo Cossio, considera que el informe técnico rendido adolece de graves imprecisiones y errores que no permiten tenerlo como prueba de la condición de ser bienes imprescindibles para el proyecto minero, lo anterior por cuanto considera que hay falta de identificación física y jurídica del bien inmueble y error en la identificación del inmueble.
3. Falta de determinación de la necesidad del inmueble para el desarrollo del proyecto minero, al no identificarse el predio física y jurídicamente, las conclusiones no son claras y consecuencia lógica de sus fundamentos y de los demás medios de prueba que obran en el expediente administrativo. Además la escritura pública que menciona el geólogo no fue aportada por gramalote son su solicitud y si fue aportada posteriormente.
4. Por ser el informe técnico incompleto o parcial, por cuanto el informe técnico realizado por el geólogo Cossio omitió el primer mandato que es tasar la Indemnización que se debe pagar.
5. Falta de competencia del geólogo Cossio para proferir el dictamen por cuanto las conclusiones del informe no son claras y no tienen correspondencia con los documentos que obran en el expediente.
6. Ineficacia probatoria del avalúo comercial del inmueble “Brisas del Nus”, por considerar que el avalúo emitido por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia adolece de graves imprecisiones y errores que no permiten tenerlo como prueba sobre el valor de dicho inmueble.
7. Inexistencia de avalúo o valoración de la indemnización que debe cubrirse a favor de los propietarios del inmueble. Dice que no se avaluaron las indemnizaciones a pagar por GRAMALOTE a los propietarios del Predio Brisas del Nus con causa y motivo de su expropiación.
8. Error Jurídico de la Agencia Nacional de Minería en la determinación de la calidad jurídica de terceros como poseedores, sin existir prueba de ello y por omisión en vincular al trámite al señor Jesus Emigdio Giraldo Zuluaga, por cuanto él tiene una demanda de pertenencia promovida contra Pascual Sierra Sierra ante el juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros en proceso ordinario de pertenencia agraria, la cual aún se encuentra vigente.
9. Violación por falta de aplicación del artículo 29 de la Constitución nacional en cuanto al debido proceso administrativo, por cuanto considera que hay falsa motivación del ato administrativo.

En razón a lo anterior, solicita la reposición de la Resolución VSC 001251 de noviembre de 2018, en especial por la Falsa motivación y/o la indebida y/o errónea motivación por no corresponder el predio cuya expropiación se decreta, al predio verificado por el geólogo Ubaldo Cossio Ochoa, ni con el predio avaluado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, por estar fundada en pruebas ineficaces por erradas e incompletas y por ser el resultado de un trámite administrativo viciado de nulidad por no comprender a todas las personas que debieron ser vinculadas el mismo y haberse adelantado contra Herederos Determinados e Indeterminados de Bernardino Sierra Sierra sin haberse acreditado legalmente su muerte. Por lo anterior, solicita se decida Negar la declaratoria de expropiación del Predio Brisas del Nus, por no cumplirse las condiciones previstas para ello en la ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO **BRISAS DEL NUS** UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que en atención al recurso interpuesto, esta Agencia entrará a determinar si el mismo se presentó con el lleno de los requisitos legales y a resolverlo en caso de que proceda.

Revisado el escrito del recurso de reposición interpuesto por el abogado Dr. Francisco Bravo Munera, actuando en calidad de apoderado de la señora Paula Andrea Sierra Díaz, se debe analizar lo siguiente:

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, prescribe lo siguiente:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)”*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

“Artículo 77. Requisitos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”* (lo resaltado fuera de texto)

Ahora bien, para verificar los recursos del artículo 77 en cita, se relacionarán las comunicaciones emitidas y enviadas por la ANM (PAR Medellín) para notificación de la Resolución VSC-001251 de 2018:

1. Comunicación No. 20189020361501 de fecha 12/12/2018, citando al señor Bernardo Panesso García apoderado de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED para notificación personal de la Resolución, a la carrera 43 A No. 1 sur 220, edificio Provenir piso 9
2. Certificación de notificación personal al señor Diego Germán Mora Posada de fecha 20/12/2018, en calidad de apoderado de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

3. Comunicación No. 20189020361401 del fecha 12/12/2018, citando a los señores MARIELA SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERNARDINO SIERRA SIERRA Y DE ANA MONTAÑO, para notificación personal en la dirección Calle 35 A No. 65D-75
4. Certificación de notificación personal del señor MARIANO SIERRA SIERRA de fecha 21 de diciembre de 2018.
5. Certificación de notificación personal del señor BERNARDO ALFONSO SIERRA de fecha 12 de diciembre de 2018.
6. Certificación de notificación personal del señor Andres Bernardino Sierra Díaz de fecha 14 de diciembre de 2018 (Hijo de Bernardino Sierra Sierra)
7. Publicación de Citación para notificar personalmente a Terceros indeterminados, de fecha 13 de diciembre de 2018, la cual se publica igualmente en la página electrónica de la entidad y en un lugar público y visible del Punto de Atención Regional Medellín (PARM) por el término de cinco (5) días hábiles.
Fijación del Aviso: 14 de diciembre de 2018
Retiro del Aviso: 20 de diciembre de 2018
8. Documento que contiene pantallazo de publicación de citación para notificación a terceros indeterminados en la página WEB de la ANM, de fecha 14 de diciembre de 2018
9. Certificación de Notificación por Aviso al no poderse notificar personalmente a los terceros indeterminados, el cual se fijó por 5 días hábiles en lugar visible y público de Información y Atención al Minero, fijado a partir del 24 de diciembre de 2018 y desfijado el 31 de diciembre de 2018, considerándose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
10. Documento que contiene el pantallazo de publicación de Notificación por Aviso de la Resolución, a terceros indeterminados en la página WEB, de fecha 24 de diciembre de 2018.
11. Comunicación No. 20189020361391 del 12 de diciembre de 2018, donde cita para notificación personal a los señores ALQUIBAR GIRALDO, GABRIELA MARIN, KELY JOHANA GIRALDO, ALBA GIRALDO MARIN, LILIANA MARIA GIRALDO en calidad de propietarios del predio, a la calle 30 A No. 83-25
12. Certificación de notificación personal del señor ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO MARIN, de fecha 19 de diciembre de 2018.
13. Comunicación 20189020363951 de fecha 27 de diciembre de 2018, donde se comunica y anexa la Resolución a CORNARE.
14. Comunicación 20189020363901 de fecha 27 de diciembre de 2018, donde se comunica y anexa la Resolución a la Gobernación de Antioquia.
15. Comunicación 20189020361411 de fecha 12 de diciembre de 2018, donde cita a notificación personal a la señora BEATRIZ SIERRA, apoderada de MARTHA LUCÍA SIERRA SIERRA.
16. Copia del Correo Electrónico dirigido a Beatriz Sierra, donde se le anexa el oficio de citación a notificación personal de la Resolución, de fecha 14 de diciembre de 2018.
17. Copia del Correo Electrónico dirigido a Beatriz Sierra, donde se le anexa el oficio de Notificación por Aviso de la Resolución, de fecha 16 de enero de 2019.
18. Comunicación 20199020365971 de fecha 15 de enero de 2019, dirigido a MARIELA SERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERNARDINO SIERRA SIERRA y DE ANA MONTAÑO, donde se informa de Notificación por Aviso, Dirigido a la Calle 35 A No. 65D-75,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

informando que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

19. Comunicación 20199020365961 de fecha 15 de enero de 2019 dirigida a los señores GABRIELA MARÍN, KELY GIRALDO, LILIANA GIRALDO y ALBA GIRALDO a la calle 30 A No. 83-25 donde se informa de Notificación por Aviso, informando que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
20. De otro lado, reposa en el expediente la radicación No. 20195500715592 de fecha 01 de febrero de 2019, donde se anexa la publicación en el diario el Colombiano, edición impresa del 19 de enero de 2019, la parte resolutive de la Resolución VSC-001251 de 2018 en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, a efectos de dar publicidad a terceros indeterminados.

Así mismo, reposa en el expediente **Constancia de Ejecutoria No. PARM 030 de fecha 13 de marzo de 2019**, en la cual se hace constar que la Resolución VSC-001251 de 2018 se notificó por aviso fijado el 06 de febrero de 2019 y desfijado el 12 de febrero de 2019, **quedando ejecutoriada y en firme** el 27 de febrero de 2019, toda vez que contra la misma no se presentó recurso de reposición, agotándose de esta manera la vía gubernativa.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria, a toda luz ya no procedía presentar ningún recurso por la vía gubernativa contra la Resolución VSC-001251 de 2018, la oportunidad procesal estuvo vigente hasta el 26 de febrero de 2019.

Así las cosas, puede identificarse que el recurso se interpuso en un término mayor a un año (1) después de la notificación, es decir que el mismo es extemporáneo y por consiguiente no da cumplimiento a los requisitos de oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto esta Autoridad procederá a rechazarlo en los términos del artículo 78 del mencionado Código, el cual dispone:

“Artículo 78.- Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 Y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Que con base en los fundamentos mencionados se establece que al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Administración para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Que dado el carácter de derecho público que le atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO **BRISAS DEL NUS** UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Dr. Francisco Bravo Múnera, identificado con cédula de ciudadanía no. 70.550.363 y portador de la T.P. No. 128.068 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la señora Paula Andrea Sierra Díaz, contra la Resolución No. VSC-001251 del 30 de noviembre de 2018 mediante la cual se decretó por motivos de utilidad pública e interés general, la expropiación administrativa, del **Predio Brisas Del Nus**, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores: Paula Andrea Sierra Díaz y Dr. Francisco Bravo Múnera en la calle 3 sur No. 43 A-52 oficina 1106, C.I. 43 AVENIDA, torre ULTRABURSATILES, Medellín (Antioquia), al Abogado BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión No. 14292, en la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C, y quien aporte como correos electrónicos: dmora@anglogoldashanti.com, juan.mendoza@ppulegal.com, mateo.sinisterra@ppulegal.com, y juanita.camargo@ppulegal.com; a los propietarios del predio Brisas Del Nus ubicado en el municipio de San Roque Antioquia Vereda de Providencia, Departamento de Antioquia que se relacionan a continuación: MARIELA SIERRA SIERRA, MARTHA LUCÍA SIERRA SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDINO SIERRA SIERRA y de ANA MONTAÑO DE URIBE, en la Calle 35 A No. 65 D-75 San Roque-Antioquia; a los poseedores ALQUÍBAR GIRALDO, GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN, KELY JOHANA GIRALDO MARIN, ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN, LILIANA MARIA GIRALDO MARIN, en la Calle 30 A No. 83-25 Medellín – Antioquia; a la Dra. BEATRIZ ELENA SIERRA TOBÓN (apoderada de Martha Lucía Sierra Sierra) en el correo beatrizsierra42@hotmail.com.

Finalmente considerando que pueden existir terceros indeterminados que no han intervenido en la presente actuación y pueden verse afectados directa e indirectamente, al desconocer su domicilio y conforme al artículo 73 del CPACA, publíquese la parte resolutive del presente acto en la página electrónica de la ANM y en un medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del predio, este último a costa de los solicitantes y allegar la publicación respectiva con destino al expediente de expropiación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14292”

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución a la Gobernación de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare -CORNARE, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Sandra Acero – Experto Grupo GET
Revisó: N/A
Exp: Contrato de Concesión 14292 (T14292011) Trámite Expropiación Gramalote-Brisas del Nus (C.23)